



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1014, 184/1015

17/08/2016, 17/08/2016

2700, 2701

AUTOR/A: LÓPEZ MILLA, Julián (GS)

RESPUESTA:

Los controles de seguridad, tanto en los aeropuertos como en las estaciones de ferrocarril donde existen controles de seguridad en los accesos a los trenes, son realizados por personal de seguridad privada.

En los casos en que, a través de los escáneres de seguridad de rayos X, se detecten objetos que no están autorizados a portar en el interior de los trenes y pudieran ser susceptibles de utilizarse en posibles agresiones, el personal de seguridad le comunica al usuario que no puede acceder al tren con dicho objeto, siendo responsabilidad del viajero el destino del mismo.

En el caso de que un pasajero, entre las opciones de las que dispone (abandonar el objeto, entregárselo a otra persona en zona pública o intentar facturarlos como equipaje de bodega y, por tanto, llevarlos consigo) decida el abandono voluntario de algún objeto no permitido en las zonas restringidas de los aeropuertos y en las aeronaves –no existiendo por lo tanto ninguna retención del producto, sino abandono voluntario–, es el gestor de la infraestructura aeroportuaria quien dispone su recogida y tratamiento posterior.

La recogida se efectúa a través de contenedores instalados en las inmediaciones del filtro de seguridad, donde los viajeros depositan estos objetos, sin que intervengan los agentes de la Guardia Civil en el tratamiento que posteriormente se realice de los mismos.

En el supuesto de tratarse de sustancias ilícitas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, objetos o armas prohibidas susceptibles de intervención al amparo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana o de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el personal de seguridad solicita la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se haga cargo de la intervención, actuación administrativa o instrucción de diligencias por ilícito penal (propuesta de sanción o detención).

Los artículos prohibidos que los pasajeros no pueden portar en su equipaje de mano pero sí en su equipaje facturado (recogidos en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil), están claramente identificados y diferenciados en los Controles de Seguridad de todos los aeropuertos de la red de AENA. Además, AENA proporciona cumplida información a este respecto en su página web.



En los aeropuertos de la red de AENA, como en la gran mayoría de aeropuertos europeos e internacionales, se dispone de contenedores para residuos instalados en los controles de seguridad, que son tratados por una empresa especializada en la gestión de residuos y que es la encargada de su eliminación de acuerdo con la normativa vigente. Por tanto, el destino final de estos productos es su destrucción.

En cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad, los contenedores instalados en los aeropuertos de la red de AENA disponen de las medidas de seguridad necesarias para impedir el acceso a los mismos de los pasajeros.

Es importante recordar que, en ningún caso, AENA procede a realizar el decomiso de los artículos que, de acuerdo con la normativa vigente, está prohibido transportar, siendo ésta una función exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como de los organismos públicos encargados del resguardo fiscal y custodia de los aeropuertos.

Por todo lo anterior, no se puede calificar a los artículos prohibidos que se depositan en los contenedores de reciclaje situados en los filtros de seguridad de los aeropuertos como productos decomisados, en tanto que estos productos son depositados voluntariamente por los pasajeros.

Madrid, 28 de febrero de 2017

